

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 13 DE AGOSTO DE 1951 } NUMERO 11.559

### - CONTENIDO -

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Gobierno

Resolución N° 286 de 7 de julio de 1951, por la cual se aprueba un acuerdo.  
Resolución N° 2168 de 3 de julio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 895 de 16 y 904 de 17 de julio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resoluciones Nos. 88 y 89 de 5 de julio de 1951, por las cuales se expiden cartas de Naturalización definitiva.

##### Sección de Contabilidad

Resoluciones Nos. 84 y 85 de 2 de julio de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 613 de 19 de julio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

##### Sección Primera

Resolución N° 40 de 2 de julio de 1951, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

##### Ramo Marina Mercante

Resolución N° 3068 de 29 de mayo de 1951, por el cual se cancela y expide patente permanente de navegación.

Resoluciones Nos. 3004 de 30 y 3005 de 29 de mayo de 1951, por las cuales se aprueban diligencias de nacionalización.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 451 y 452 de 6 de junio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Secretaría del Ministerio

Resoluciones Nos. 180 y 181 de 23 de mayo de 1951, por las cuales se conceden unas licencias.  
Resolución N° 182 de 24 de mayo de 1951, por el cual se asigna cátedra.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 939, 940, 941 y 942 de 18 de junio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Departamento Administrativo

Resolución N° 38 de 18 de junio de 1951, por la cual se concede sueldo.

Resolución N° 199 de 24 de abril de 1951, por la cual se conceden vacaciones.

Resolución N° 200 de 24 de abril de 1951, por el cual se reconoce pago.  
Resolución N° 201 de 24 de abril de 1951, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

##### Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### APRUEBASE UN ACUERDO

#### RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 286.—Panamá, 7 de Julio de 1951.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, ha sometido a consideración del Ejecutivo el Acuerdo No. 6 de 3 de octubre de 1950, que dice:

"Acuerdo No. 6.—(De 3 de Octubre de 1950).—Por el cual se reglamenta la adjudicación y venta de solares, dentro del área de la ciudad y se dictan algunas medidas de procedimiento de carácter general.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Artículo 1º.—Son terrenos municipales los lotes de tierras concedidas por el Gobierno de la República de Panamá al Municipio de Las Tablas, a título de plena propiedad, para el área de la ciudad y que aparecen inscritos a nombre del Municipio en el Registro de la Propiedad, Sección de Los Santos, Tomo ciento ochenta y cuatro (184) Folio cuarenta y cuatro (44) como Finca número mil treinta (1030).

Artículo 2º.—El área de la ciudad de Las Tablas la forma el globo de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de Ceferino Arrie y Proce, Moisés Espino y Zenja de Pelado; Sur, cercos de Manuel Tejada, Isidoro Rivera, Nicolás Ardito y Quebrada del Pueblo; Este, cercos de Juan Castro, Silverio Villarreal y Terreno de Juan Vázquez G.; y

Oeste, cercos de Antonio Velásquez, Vidal Cano e Higinio Díaz Vergara y Quebrada del Pueblo, de la cual el Municipio tiene título de plena propiedad y que se divide en dos secciones así:

1º.—Componen la primera sección todo el terreno comprendido desde la acera Norte de la "avenida central" hasta el límite Norte de la ciudad.

2º.—Componen la segunda sección todo el terreno comprendido desde la acera Sur de la Avenida Central hasta el límite Sur de la ciudad.

### CAPITULO SEGUNDO

#### de la plena propiedad de los solares.

Artículo 3º.—Tienen derecho a que se les expida de preferencia, el título de plena propiedad sobre los solares comprendidos dentro del área de la ciudad, toda persona natural o jurídica que se encuentra en los casos siguientes:

1º.—El ocupante de un solar con casa o edificio urbano de cualquier extensión de frente y con un fondo no mayor de treinta (30) metros.

2º.—El que tenga actualmente permiso de arriendo o licencia para edificar en un solar hasta de veinte (20) metros de frente por treinta (30) metros de fondo y que hubiere pagado el impuesto correspondiente, siempre que dicho arriendo o licencia no hubiere caducado;

3º.—El ocupante de un espacio mayor que el de un solar de veinte (20) metros de frente por treinta (30) metros de fondo que lo hubiere cercado antes del año de 1913 y que no lo haya ocupado con construcción urbana, sólo se le reconocerá derecho a título de plena propiedad en el mismo terreno sobre dos solares contiguos de veinte (20) metros de frente por treinta (30) metros de fondo cada uno, y

4º.—Cualquier persona natural o jurídica que no tenga otro solar con título u ocupado con cercas, sin edificar, dentro del área de la población que le solicite para una construcción inmediata

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

ADMINISTRADOR: RAÚL CHEVALIER

Teléfono 2-2612

**OFICINA:**Bolleno de Barraza.—Tel. 2-3271  
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Bolleno  
de Barraza**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 24

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 9.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 9.05.— Solicitase en la oficina de venta de Imprenta  
Oficiales, Avenida Norte N° 2.

y que se someta a las condiciones de adjudicación que establece este Acuerdo.

Artículo 4°—Las personas comprendidas en los numerales 1° y 3° del artículo anterior, deberán obtener su título en el término de un año a contar de la vigencia de este Acuerdo. Las comprendidas en el ordinal segundo, cuya licencia no haya caducado, deberán presentar su solicitud de título dentro del mes siguiente a la vigencia de este Acuerdo.

Parágrafo:—A los que se encuentren comprendidos en los ordinales 1° y 3°, que hagan uso del derecho que aquí se les concede, dentro del término estipulado, se les adjudicará gratuitamente sus respectivos lotes. Vencido el término sin que los ocupantes con casas o construcciones hayan obtenido el título, sólo podrán obtenerlo pagando al Municipio el valor del terreno de conformidad con los precios estipulados en los ordinales 1° y 2° del Artículo 10° de este Acuerdo. Los meros ocupantes con cercas que dejaren transcurrir dicho término sin obtener su título, se entenderá que han renunciado a favor del Municipio su derecho de ocupación y sólo podrán obtener título en la forma estipulada para las adjudicaciones en general.

**CAPITULO TERCERO***de la adjudicación de los solares.*

Artículo 5°—Los terrenos comprendidos dentro del área de la ciudad sobre los cuales no existan derechos reales que deban ser respetados conforme a las disposiciones de este Acuerdo, podrán ser adjudicadas en plena propiedad en dos formas a saber:

1°—En las formas de concesiones gratuitas a las Sociedades de Beneficencia y al Gobierno Nacional para la construcción de edificios públicos, y

2°—En forma de venta a todas las personas naturales o jurídicas establecidas y domiciliadas en la República.

**CAPITULO CUARTO***de las concesiones gratuitas.*

Artículo 6°—Las Sociedades de Beneficencia con Personería Jurídica en la República y el Gobierno Nacional tienen derecho a obtener el título de plena propiedad gratuita, de un solar hasta de sesenta metros de frente por sesenta de fondo, del área de la ciudad, para la construcción de edificios públicos.

Artículo 7°—Las solicitudes a que se refiere

el artículo anterior se someterán al procedimiento general para la adjudicación, pero no se hará uso de papel sellado para su tramitación.

Artículo 8°—Los solares concedidos en gracia a las Sociedades de Beneficencia y al Gobierno Nacional no podrán ser vendidos a otras personas y cuando transcurrieren más de cinco años de estar desocupados, volverán a poder del Municipio.

**CAPITULO QUINTO***de la venta de solares.*

Artículo 9°—Los terrenos municipales comprendidos dentro del área de la población, divididos en lotes o solares que no excedan de veinte (20) metros de frente por treinta (30) metros de fondo, que se encuentren libres, podrán ser solicitados en compra para el fin específico de construir casa o edificio urbano, por las personas comprendidas en el inciso 2° del artículo 5°. Para este efecto se dividen los solares en dos categorías, así:

1°—Constituyen la primera categoría todos los solares comprendidos dentro de la primera sección del área de la ciudad (Acera Norte de la Avenida Central hasta el límite Norte de la ciudad).

2°—Constituyen la segunda categoría todos los solares comprendidos dentro de la sección segunda del área de la ciudad (Acera Sur de la Avenida Central hasta el límite Sur de la ciudad).

Artículo 10.—El precio de venta de los terrenos municipales es el siguiente:

Primero: Los solares comprendidos dentro de la primera sección del área de la ciudad y cuyos propietarios se encuentren comprendidos en lo que dispone el ordinal 1° del Artículo 3° de este Acuerdo, pagarán a razón de diez centésimos de balboas (B/. 0.10) el metro cuadrado o fracción de metro cuadrado.

Segundo: Los solares comprendidos dentro de la segunda sección del área de la ciudad y cuyos propietarios se encuentren comprendidos en lo que dispone el ordinal 1° del artículo tercero de este acuerdo, pagarán a razón de siete y medio centésimos de balboas (0.7 1/2) por cada metro cuadrado o fracción de metros cuadrado.

Tercero: En los casos de los incisos 2° y 4° del artículo 3° del presente acuerdo, se pagará por metro cuadrado o fracción de metro la suma de veinticinco centésimos de balboa (B/. 0.25) para los solares comprendidos dentro de la primera sección del área de la ciudad y a razón de veinte centésimos de balboas (B/. 0.20) para los solares comprendidos dentro de la sección segunda del área de esta ciudad.

Artículo 11.—Las adjudicaciones futuras de lotes dentro del área de esta ciudad, llevarán implícita la condición de que dichos lotes vuelvan a la comunidad municipal cuando no sean ocupados con edificios o construcción urbana dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de adjudicación.

Parágrafo.—Se entenderá cumplida la obligación de ocupar con construcción el solar adjudicado:

a) Cuando estén construidas las paredes exteriores de una construcción de bloques, concreto armado o ladrillos, con las condiciones de

solidez y simetría correspondientes a la clase de construcción.

b) Si se trata de una construcción de quincha, cuando estén terminadas las paredes del exterior y se haya colocado y cubierto el techo respectivo.

Artículo 12.—Los dueños de lotes adjudicados con anterioridad a este acuerdo, pagarán un impuesto anual de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada metro cuadrado o fracción de metro que contenga su título, si no los han ocupado con construcción urbana. Se exonerará de esos impuestos a aquellos de propietarios que se obliguen mediante escritura pública a ocupar sus lotes con construcción urbana en un plazo que no exceda de cinco años a contar de la vigencia de este Acuerdo. De no cumplirse esta obligación, el solar volverá a poder del Municipio.

Parágrafo.—Cuando el propietario de un solar con título que haya adquirido la obligación consignada en este artículo, lo quisiera vender, estará obligado a pagar el impuesto correspondiente a los años transcurridos, a partir de la fecha de la Escritura respectiva. De lo contrario, quedará entendido que el comprador continuará la obligación contraída por el vendedor sobre el solar en referencia.

Artículo 13.—La solicitud de adjudicación de un solar dentro del área de la ciudad, deberá ser dirigida al señor Alcalde Municipal del Distrito, y es a este funcionario a quien corresponde sustanciar la solicitud y decretar la adjudicación, previa advertencia, que consignará en la Resolución adjudicatoria, de todas las salvedades y reservas que imponen las condiciones del presente año.

Artículo 14.—En caso de que las personas comprendidas en el artículo 3º de este Acuerdo deseen obtener el título de plena propiedad del solar que ocupan en el término que establece el artículo 4º, tendrán que llenar las condiciones expresadas en el artículo 5º de este acuerdo.

Artículo 15.—Si la solicitud estuviere arreglada describiendo el interesado el solar que desea adquirir, indicando su ubicación, linderos, medidas lineales y superficie, acompañando los documentos o declaraciones de testigos que comprueben sus derechos, en duplicado el plano del solar solicitado y el comprobante del pago de metraje respectivo, el Alcalde la acogerá, la pondrá en conocimiento del Personero Municipal y le avisará al público por medio de edictos fijados por quince días hábiles en la Secretaría de la Alcaldía y en los lugares públicos de la ciudad. Dentro del término de los edictos notificará inspección ocular al terreno solicitado, con asistencia del Personero Municipal y de los colindantes que manifesten al ser notificados que desean asistir.

Artículo 16.—Los planos para petición de un solar municipal serán levantados por un Agrimensor autorizado y registrado por el Agrimensor General de la República y acompañados de un informe del agrimensor que efectúa la mensura, debidamente ratificado ante el Juez Municipal.

Artículo 17.—Podrán hacer oposición a la adjudicación de un solar, todos los que se crean perjudicados y el Personero Municipal del Distrito en defensa de los intereses municipales.

Podrá presentarse oposición hasta cuarenta y ocho horas después de la desfijación del edicto respectivo.

Artículo 18.—Vencido el término señalado en los artículos anteriores sin que se hubiere presentado oposición, o si ésta hubiese sido desechada o resuelta en contra del opositor, y si de la inspección ocular practicada resultan exactas las medidas y demás condiciones del solar solicitado, el Alcalde dictará Resolución definitiva declarando que el solicitante tiene derecho a que se lo otorgue el título solicitado y ordenará que se extienda la respectiva escritura de compraventa.

Artículo 19.—La escritura pública que se otorgue en estos asuntos será firmada por el señor Personero Municipal en nombre del Municipio y por el comprador o su apoderado y a ella se le agrega como parte del título expedido, uno de los planos del terreno, firmado por el Alcalde, el Personero y el comprador o su apoderado. El Notario Público insertará en la Escritura Pública la Escritura Pública la obligación en que está el adjudicatario de someterse a todas las salvedades y reservas que impone el presente Acuerdo.

## CAPITULO SEXTO

### de las oposiciones.

Artículo 20.—Dentro del término señalado en el artículo veintiuno (21) pueden oponerse a la adjudicación del solar solicitado, toda persona que se encuentre en los casos siguientes:

1º—El que sea ocupante del terreno y se encuentre en los casos comprendidos en los artículos 1º y 11º del artículo 3º.

2º—Quien se encuentre en el caso del ordinal 2º del artículo 3º y dentro del derecho que le concede el artículo 4º.

3º—Quien haya presentado solicitud anterior sobre el mismo solar o parte de él.

4º—Quien haya obtenido el título de plena propiedad y lo haya registrado en la Oficina del Ramo. Cuando un mismo solar se haya adjudicado a dos personas distintas, será propietario de dicho solar quien hubiere registrado primero el título de propiedad en la oficina del ramo.

Artículo 21.—Acogida la demanda de oposición, que será dirigida al Alcalde, se le dará traslado al solicitante para que conteste en el término de veinticuatro horas. Vencido el término probatorio el acto presentará alegato dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin necesidad de que se le ordene y de él se dará traslado al demandado por igual término. Vencidos los términos de alegatos, el Alcalde decidirá la oposición dentro de cinco días mediante resolución motivada.

Artículo 22.—Las reglas de procedimiento establecidas en el Código Judicial para los medios de pruebas y manera de practicarlas se aplicarán en estos juicios de oposición.

Artículo 23.—En las oposiciones a la adjudicación de un solar y con el fin de responder por los resultados del juicio, el solicitante puede pedir que el opositor preste una fianza y el Alcalde la fijará según su prudente criterio, y señalará un término de cuarenta y ocho horas para la prestación de la fianza. Prestada la fianza

por el opositor, este puede también pedir que el solicitante le garantice en los mismos términos, es decir, las costas que le causen con la insistencia en la adjudicación del solar.

Artículo 24.—Si la fianza no se presentare dentro del término señalado, el Alcalde dictará una Resolución declarando desierta la oposición a la solicitud de adjudicación, según sea el caso.

Artículo 25.—De la resolución motivada a que se refiere el artículo veintiuno (21) de este Acuerdo, son apelables ante el Juez Municipal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación.

Artículo 26.—Recibido el expediente por el señor Juez Municipal, dictará una providencia poniendo en conocimiento de las partes del ingreso del expediente a su Despacho. Seguidamente abrirá el juicio a pruebas por el término de cinco días para aducirlas y concederá otro igual para practicarlas. Luego ordenará a las partes a presentar sus alegatos, dentro de las veinticuatro horas siguientes y transcurrido este término fallará el negocio dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Artículo 27.—La sentencia que dicte el Juez Municipal en estos juicios es inapelable y tiene fuerza definitiva.

Artículo 28.—Las resoluciones que se dicten en estos juicios, ya sean administrativas o judiciales, se notificarán a los interesados de conformidad como lo ordenan las disposiciones de procedimiento.

#### CAPITULO SEPTIMO

##### *de los solares inadjudicables.*

Artículo 29.—Son inadjudicables los terrenos municipales destinados para las calles, plazas, aceras, Vías Públicas y Plazas de juegos, aunque actualmente estén ocupadas con construcciones urbanas.

#### CAPITULO OCTAVO

##### *Disposiciones varias.*

Artículo 30.—De las Escrituras que firme el señor Personero Municipal de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo, dará cuenta al señor Alcalde Municipal y éste al señor Gobernador de la Provincia.

Artículo 31.—Toda solicitud de terrenos municipales que por falta de gestión estuviere paralizada por más de dos meses se declarará caducada y se archivará el expediente de oficio.

Parágrafo.—Las solicitudes de adjudicación de solares que se encuentren en curso al entrar a regir el acuerdo número 2 de 29 de octubre de 1947, en la Alcaldía del Distrito, se estimarán como válidas y podrán continuar su curso si los respectivos interesados así lo piden, indicando expresamente que se someten en un todo a las disposiciones del presente Acuerdo y acompañan el recibo de la Tesorería Municipal en que conste el pago íntegro del metraje correspondiente, dentro del término improrrogable de un mes, a contar de la vigencia de este Acuerdo. Vencido este término, se procederá al archivo de todas las peticiones cuyos dueños no hayan solicitado su continuación conforme este parágrafo.

Artículo 32.—El Personero Municipal será

parte en todas las peticiones o solicitudes que se tramiten en la Alcaldía, representará los intereses de la Municipalidad y se le notificarán personalmente todas las Resoluciones que se dicten en dicha solicitud, a fin de poder interponer los recursos del caso cuando las circunstancias así lo exijan.

Artículo 33.—Todo solar desocupado que se solicite dentro del área de la ciudad se demarcará con mojones de concreto en el acto de la mensura.

Artículo 34.—Toda casa que se construya en esquina y haga frente a dos calles se hará con fachada a ambas calles y con el visto bueno del señor Alcalde y Personero.

Artículo 35.—El fondo de cada solar comenzará de la línea de construcción según el plano de la población.

Artículo 36.—Como lo establece el artículo 746 del Código Administrativo, reformado por la Ley 27 de 1927, se declara expresamente que el Municipio no considera como legítimo ocupante dentro del área de la ciudad a los que no tengan otro título que el de haber cercado de alguna manera espacio mayor de lo que constituye un solar para edificar, sin haber ocupado el terreno con construcción urbanas y todo excedente a lo que se le reconoce con derecho de conformidad con el ordinal 2º del artículo 3º, de este Acuerdo se le adjudicará a otra persona prefiriendo a los que no tengan otros solares en la población.

Artículo 37.—En la Alcaldía del Distrito se llevará un libro especial para anotar las entradas y salidas de cada solicitud de terreno y otro para copiar las resoluciones que se dicten en estos negocios.

Artículo 38.—Queda completamente prohibido ocupar cualquier solar o superficie de terreno municipal sin tener por lo menos una solicitud de adjudicación en curso, en la cual se haya efectuado ya la inspección ocular de que trata el artículo 15. Todo acto de este género que se cometa, será penado por el Alcalde con multa de diez a veinticinco balboas, sin perjuicio de hacer desocupar el terreno inmediatamente.

Artículo 39.—En todos, los títulos de propiedad que se expidan sobre solares municipales se incluirá la condición expresa que el Municipio tiene derecho al terreno que fuere necesario para la apertura o prolongación de calles, Avenidas, vías públicas, para ensanche o mejoras de calles, para alcantarillado o desagüe, mediante el pago de los metros necesarios al precio en que fue vendido por el Municipio. Si hubiere que destruir algún edificio o plantación útil, se le indemnizará a su dueño según convenio o juicio de expropiación si fuere necesario.

Artículo 40.—Las personas que tengan edificios urbanos dentro de solares inadjudicables se les puede permutar el derecho de ocupantes sobre toda la superficie que le corresponde, por otro solar desocupado de igual o inferior categoría con la misma capacidad superficial, quedando el resto del solar primero como libre y adjudicable.

Artículo 41.—Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y deroga todas las disposiciones anteriores sobre venta y adjudicación de solares dentro del área de esta ciudad.

Dado en Las Tablas, a los tres días del mes de Octubre del año de mil novecientos cincuenta. (fdo.) Euclides González A., Presidente del Concejo.—(fdo.) Manuel H. Díaz S., Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, Octubre doce de mil novecientos cincuenta. Aprobado.—Publíquese y ejecútese.—El Alcalde, (fdo.) Tomás H. González D.—El Secretario, (fdo.) Octavio Cano Chanis.

Esta es fiel copia de sus originales. Las Tablas, 26 de Marzo de 1951.—(fdo.) Octavio Cano Chanis, Secretario del Despacho.

Como el Acuerdo transcrito conviene a los intereses del Municipio,

**SE RESUELVE:**

Aprobar el Acuerdo No. 6, expedido por el Concejo Municipal de Las Tablas el día 3 de Octubre de 1950, el cual fue sancionado por el Alcalde de ese Distrito, el día 12 del mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

**NOMBRAMIENTO**

**RESUELTO NUMERO 2168**

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resuelto número 2168. — Panamá, 3 de Julio de 1951.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente  
de la República,

**RESUELVE:**

Nombrar al señor Pedro J. Vanela, Peón en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo del señor Mateo González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

El Secretario del Ministerio,  
Armando Moreno G.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 898**

(DE 16 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Ernesto Méndez, Secretario de la Legación de Panamá en Italia, en reemplazo del señor Rafael Vallarino, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**DECRETO NUMERO 904**

(DE 17 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único.—Nómbrase al señor Justiniano Rodríguez, Oficial de 1ª Categoría de la Sección de Migración en la ciudad de Colón, en reemplazo de Luis A. Murillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA**

**RESOLUCION NUMERO 88**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 88.—Panamá, 5 de Julio de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Isaac Wolf Borenztein, natural de Polonia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Isaac Wolf Borenztein.

Comuníquese y publíquese.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**RESOLUCION NUMERO 89**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 89.—Panamá, 5 de Julio de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el

señor Nassim Alcalay, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Nassim Alcalay.

Comuníquese y publíquese.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**CONCEDENSE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 84.**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 84.—Panamá, 2 de Julio de 1951.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Jaime de Gracia Delliot, ex-Almacenista de este Ministerio, en comunicación fechada el día 30 del mes de Junio pasado, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

**RESUELVE:**

Conceder al señor Jaime de Gracia Delliot, ex-Almacenista de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

**IGNACIO MOLINO JR.**

El Secretario del Ministerio.

*Fernando Alegre.*

**RESUELTO NUMERO 85**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 85.—Panamá, 2 de Julio de 1951.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Belsie Planos, Estenógrafa de 1ª Categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, en comunicación fechada el día 3 de Julio de los corrientes, solicita se le con-

ceda un (1) mes de vacaciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

**RESUELVE:**

Conceder a la señorita Belsie Planos, Estenógrafa de 1ª Categoría del Departamento de Migración de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

**IGNACIO MOLINO JR.**

El Secretario del Ministerio,  
*Fernando Alegre.*

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**N O M B R A M I E N T O**

**DECRETO NUMERO 613**

(DE 19 DE JULIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señorita Martina Alvarez de la Rosa, Archivera en la Dirección del Impuesto de Licores de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Elsa Raquel Buitrago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**VICTOR NAVAS**

**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES  
UNA RESOLUCION**

**RESOLUCION NUMERO 40**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 2 de Julio de 1951.

El doctor Gregorio Miró solicitó al Ministerio de Hacienda y Tesoro que se le exonerase, por parte del Órgano Ejecutivo, del pago del Impuesto de Inmuebles sobre su finca número 12943 ubicada en el Distrito de Capira.

La Administración General de Rentas Internas, en Resolución Nº 128 de 12 de Julio de 1949 negó dicha solicitud.

Internuestro contra el aludido fallo recurso de apelación, se aportaron al expediente varias pruebas en vista de las cuales se pasa a resolver dicho recurso previas las siguientes consideraciones:

El doctor Miró funda su petición en el hecho

de que el Alcalde de Capira ha dispuesto libremente de los terrenos que constituyen la finca de que se trata y otorga licencias para cultivos, apoyándose en el Decreto-Ley número 23 de 17 de Enero de 1942.

Del oficio número 37 dirigido el día 19 de Octubre de 1949 al Ministro de Gobierno y Justicia, se deduce que no hay constancia de que se haya concedido oficialmente a nadie permiso para ocupar, ni licencia para cultivar tierras en la finca del doctor Gregorio Miró.

Tampoco de las demás pruebas practicadas en la primera instancia, aparece la demostración de que hayan tenido lugar los hechos sobre los cuales se funda la referida petición.

Por otra parte, el Decreto-Ley N° 23 de 17 de Enero de 1942 por el cual se dictan medidas para ocupar terrenos de propiedad particular y destinarlos a fines agrícolas, reglamentar el cultivo de ellos y el de los de propiedad de la Nación, fué dictado en época de emergencia motivada por la pasada guerra mundial, a fin de facilitar el aumento de la producción agrícola del país.

La vigencia de ese Decreto-Ley se extinguió por imperio del mismo precepto legal, el cual en su artículo 2° dice: "La ocupación será temporal y sólo por el tiempo que existan las circunstancias del actual estado de guerra. El Gobierno devolverá los terrenos a sus dueños, tan pronto como termine la emergencia".

Se intentó prolongar los efectos del Decreto-Ley número 23 mediante la Resolución N° 65 de la Asamblea Constituyente, expedida el 28 de Febrero de 1946, pero tal decisión fué declarada inconstitucional, por medio de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia el día 14 de Enero de 1948.

De todo lo expuesto resulta que cualquiera ocupación de terreno que haya sufrido la finca del doctor Miró, no ha sido decretada ni por el Gobierno Nacional, ni por ninguno de los funcionarios del Órgano Ejecutivo, motivo por el cual no es aplicable el Decreto-Ley 23, y aunque lo hubiera sido, cesó hace mucho tiempo el amparo que cualquier ocupante hubiera podido derivar de esa disposición legal.

Nos hallamos pues, ante el caso de orden particular o privado, en el cual no puede intervenir directamente la Nación, ni menos reconocer al peticionario la exoneración del pago del impuesto de inmuebles.

En fin, el Decreto-Ley número 23 de 1947 que regula dicho impuesto, carece de todo precepto que permita conceder dicha exoneración.

Por lo tanto,

#### RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución número 128 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 12 de Julio de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
VÍCTOR NAVAS.

## CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

### RESUELTO NUMERO 3003

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3003.—Panamá, 29 de Mayo de 1951.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el Lic. Felipe S. Tapia C., en nombre y representación de la Compañía Panameña de Transportes Petroleros S. A., propietaria de la denominada Magcy ex-Franz Klasen que porta Patente Permanente de Navegación No. 855 de 31 de Mayo de 1935 ha solicitado: una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario de la referida nave. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación No. 10968 de 27 de Julio de 1950,

#### RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación No. 855 de 31 de Mayo de 1935 que porta la nave nacional denominada Magcy.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a la Compañía Panameña de Transportes Petroleros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
VÍCTOR NAVAS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
Mario Cal.

## APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

### RESUELTO NUMERO 3004

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3004.—Panamá, 30 de Mayo de 1951.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización No. 20 expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, a favor de la nave denominada Anabella Segunda, de 3 toneladas y 5 toneladas brutas, de propiedad de Gabriel Jurado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
VÍCTOR NAVAS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

*Mario Cal.*

#### RESUELTO NUMERO 3005

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3005.—Panamá, 29 de Mayo de 1951.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización No. 2541-51 de 24 de Abril de 1951, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada Patte, de 7.50 Toneladas netas y 11.00 Toneladas brutas, de propiedad de James S. Ernest.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
*VÍCTOR NAVAS.*

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

*Mario Cal.*

### Ministerio de Educación

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 451  
(DF 26 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese a Vilma Meléndez, Empleada de Aseo en la Escuela Profesional, en reemplazo de Ana Meléndez, quien falleció.

Artículo segundo.—Nómbrese a Blas Ordóñez, Sirviente en la Escuela Profesional, en reemplazo de Marcelino Sánchez, quien renunció el cargo.

Artículo tercero.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que comenzaron a prestar servicios dichas personas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

*RICARDO J. BERMÚDEZ.*

DECRETO NUMERO 452  
(DF 26 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Jorge E. García Oficial al servicio de la Secretaría del Instituto de Verano, en reemplazo de José A. Vergara, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

*RICARDO J. BERMÚDEZ.*

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESUELTO NUMERO 180

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 180. — Panamá, 23 de Mayo de 1951.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

#### RESUELVE:

Artículo Primero: Conceder a la señora Aurelia F. de Julián, maestra de grado en la escuela Santa Marta, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses de licencia por gravedad a partir del 24 de mayo de 1951, de conformidad con lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947.

Artículo Segundo: La señora de Julián puede separarse de su cargo desde el 2 de mayo de 1951, de conformidad con el párrafo del artículo 1° del Decreto N° 1891 de 1947 que establece que "la Dirección General de Educación podrá aplazar dicha separación cuando sólo falten (4) semanas para que finalicen las tareas del año, o adelantarse cuando ésta deba ocurrir dentro de las cuatro (4) primeras semanas del año Escolar. En ambos casos es potestativo de la interesada aceptar esta determinación".

*RICARDO J. BERMÚDEZ.*

El Secretario del Ministerio,

*Carlos Iván Zúñiga.*

#### RESUELTO NUMERO 181

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 181.—Panamá, 23 de Mayo de 1951.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

#### RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto No. 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Ernestina P. de Rodríguez, profesora regular de Estudios Sociales en el Colegio "Abel Bravo", seis (6) meses a partir del 17 de junio de 1951;

Ramona Q. de Morales, maestra de grado en la escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 6 de junio de 1951;

Clelia C. de Castellón, maestra de grado en la escuela Tolé, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 12 de junio de 1951;

Eloísa T. de Delgado, maestra de grado en la escuela Menagrillo, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 7 de junio de 1951;

Lilia L. de Sibauste, directora especial en la escuela Puerto Rico, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 16 de junio de 1951;

Aura C. de Amaya, maestra de grado en la escuela Villa Rosario, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 14 de junio de 1951;

Haydeé T. de Sementat, maestra de grado en la escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 26 de junio de 1951;

Flor. Ma. C. de Barrios, maestra de grado en la escuela José de la R. Poveda, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 14 de junio de 1951;

Josefina A. J. de Cárdenas, maestra de grado en la escuela José de la R. Poveda, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 7 de junio de 1951;

Lucinda M. de González, maestra de grado en la escuela Liberato Trujillo, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 2 de junio de 1951;

Digna Emérita M. de Herrera, maestra de grado en la escuela Peña Blanca, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 15 de junio de 1951; y

Bienvenida D. de García, maestra de grado en la escuela Los Perales, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 5 de junio de 1951.

RICARDO J. BERMÚDEZ.

El Secretario del Ministerio.

*Carlos Iván Zúñiga.*

## ASIGNASE CATEDRA

### RESUELTO NUMERO 182

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 182.—Panamá, 24 de mayo de 1951.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo.

#### RESUELVE:

Artículo primero.—Asignar cátedra regular de Ballet en la Escuela Nacional de Danzas a la señora Ileana de Soia de Goffinon, en reem-

plazo de Oderay C. García de Paredes, quien tiene licencia por gravedad.

Artículo segundo.—Para los efectos fiscales este Resuelto comenzará a regir desde la fecha en que dicha Profesora comenzó a prestar servicios.

RICARDO J. BERMÚDEZ.

El Secretario del Ministerio.

*Carlos Iván Zúñiga.*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 939

(DE 18 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al Dr. Guillermo García de Paredes, Jefe de la Sección de Ginecología, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

#### DECRETO NUMERO 940

(DE 18 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo Primero.—Nómbrese a la señora Ruth Pérez de Pere, Asistente de Instructora, en reemplazo de Rosa Elvira Pérez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo segundo.—Nómbrese a la señora Loyda Fanilla de Brown, Enfermera de Hospitales, con la Categoría de Jefe de Sala, en reemplazo de Abigail Sánchez de Hood, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

## DECRETO NUMERO 941

(DE 18 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Plinio Madrid, Asistente Primero en la Sección de Personal, Aseo y Servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del señor Manuel Diógenes Sagel, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

## DECRETO NUMERO 942

(DE 18 DE JUNIO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro Matías Hernández.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Blas Efebo Hernández, Jefe de Aseo, en reemplazo de Máxima Jaramillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

## CONCEDESE UN SOBRESUELDO

## RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Administrativo. — Resolución número 38. — Panamá, 18 de Junio de 1951.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

1º Que la señora Silvia de Duncan, ha hecho por el conducto regular, formal solicitud para que se le reconozca su tercer sobresueldo, a partir del 1º de Mayo de 1951;

2º Que de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo N° 578 de 23 de Ju-

nio de 1950, por el cual se reglamenta la profesión de Enfermeras, la señora de Duncan, tiene ese derecho adquirido.

## RESUELVE:

Concedase a la señora Silvia de Duncan a partir del 1º de Mayo de 1951, su tercer sobresueldo mensual de B/. 5.00, por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

## CONCEDESE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 199

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 199. — Panamá, 24 de Abril de 1951.

*La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, (1) un mes de vacaciones a la señorita Haydeé Jaén, Secretaria del Dispensario del Hospital Santo Tomás, éstas serán a partir del 1º de mayo de 1951.

Periodo trabajado: Junio de 1950 a Abril de 1951.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario del Ministerio,

Elohim Ramírez.

## RECONOCESE UN PAGO

## RESUELTO NUMERO 200

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 200. — Panamá, 24 de Abril de 1951.

*La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

## RESUELVE:

Reconócasele al señor Pedro Barraza, Ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malária, pago por la suma de ciento ochenta balboas (B/. 180.00) correspondientes a 19 días de vacaciones proporcionales y un (1) mes de pre-aviso, según

sentencia dictada el 12 de febrero de 1951, por el Tribunal Superior de Trabajo.  
Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario del Ministerio,

Elohim Ramírez.

### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

#### RESUELTO NUMERO 201

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 201. — Panamá, 24 de Abril de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Declarar insubsistente el nombramiento recaído en el señor Pedro Rovetto, Peón en Las Sabanas. Sección de Campaña Anti-Malárica, con B/. 2.40 diarios. Este Resuelto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario del Ministerio,

Elohim Ramírez.

## AVISOS Y EDICTOS

#### JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-13.324,

#### CERTIFICA:

Primero: Que por medio de Escritura Pública N° 1240 del día primero de Agosto de 1951, de esta misma Notaría, los señores Jesús Gargallo Centol y César Alvarez, han constituido una sociedad colectiva de comercio y responsabilidad limitada, denominada "Jesús Gargallo C. y Compañía Limitada".

Segundo: Que el domicilio de la sociedad es la ciudad de Panamá, pero podrán establecer sucursales en los otros puntos de la República de Panamá.

Tercero: Que el capital de la sociedad, es de B/. 200.000.00, aportados por los socios.

Cuarto: Que la mencionada sociedad se dedicará a la compra y venta de toda clase de mercancías y a la explotación de cualquier otro negocio lícito.

Quinto: Que la duración de la sociedad será por el término de 5 años prorrogables por un año sucesivamente.

Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos separadamente.

Para constancia, extendiendo el presente en la ciudad de Panamá, a primero (1°) del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

J. Gmo. BATALLA,  
Notario Público Primero.

L. 34375

(Segunda publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por la sociedad denominada "Smoot & Paredes, S. A." contra Antonio González Jr., se ha señalado el día treinta (30) de los corrientes para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los derechos que el ejecutado González Jr. tiene en el carro marca "Buick", modelo 1949, convertible, motor N° 5366815, con placa de Panamá N° 4312, los cuales ascienden a la suma de mil ciento ochenta y tres balboas con tres centésimos (B/. 1.183.03).

Servirá de base para el remate la suma antes indicada y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de tal cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere conseguir previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día indicado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar los derechos en remate al mejor postor.

Panamá, 7 de Agosto de 1951.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá,  
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 34476

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA a la señora Lillian Burton, norteamericana, de oficios domésticos, casada y mayor de edad, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca la Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de Divorcio que en su contra ha promovido ante este Juzgado su esposo Carlos R. Smart.

Se advierte a la demandada Lillian Burton que si no compareciere al Tribunal dentro del término arriba indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de julio de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta días (30) hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

L. 2100

(Única publicación)

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

#### HACE SABER:

Que en memorial del 16 de Julio de 1951, el señor Jorge I. Carles ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Coclé, comprensión del Distrito de Penonomé, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales; Sur, finca de mi propiedad; Este, terrenos de Octavio Coronado y Jerónimo Almillátegui; y Oeste, terrenos de Jerónimo Almillátegui y Domingo Almillátegui. La superficie del terreno pedido es de tres hectáreas con tres mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados.

Para que sirva de formal notificación al público, se dispone fijar edictos en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía del Distrito, ambos por el término de treinta días hábiles y copia de él se entregará al intere-

sado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Por tanto, se fija el presente edicto a las diez de la mañana de hoy primero (1º) de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de Coclé, Ramo de Tierras y Bosques,  
AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,  
Antonio Rodríguez.

L. 5087

(Segunda publicación)

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

#### HACE SABER:

Que en memorial de 27 de Julio de 1951, la señora Ursina Hernández ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad, de un globo de terreno ubicado en Riógrande, comprensión del Distrito de Penonomé, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres; Este, terrenos libres; y Oeste, terrenos libres y Carretera Nacional. La superficie del terreno es de 8654 metros cuadrados con 66 centímetros cuadrados.

Para que sirva de formal notificación al público, se dispone fijar sendos edictos en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía de este Distrito, ambos por el término de treinta días hábiles y copia de él se entregará al interesado para que por tres veces consecutivas lo haga publicar en la Gaceta Oficial.

Por tanto, se fija el presente edicto a las diez de la mañana de hoy treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de la Provincia,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 5053

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Belarmino Urriola Valdés, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Agosto primero de mil novecientos cincuenta y uno.

El que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Belarmino Urriola Valdés, desde el día 11 de Julio de 1949, fecha de su defunción en esta ciudad; Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente Marcelina Osorio vda. de Urriola, sus hijos, María Dálila, Belarmino, José Leonidas, Francisco Bolívar, Abigail, Augusto y Esilda María Urriola; Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; Que se tenga al representante del Fisco como parte en esta sucesión intestada.—Notifíquese y cópiese. (fdo.) Ramón A. Castillero C., Juez del Circuito de Herrera.—(fdo.) Rodrigo Rodríguez Ch., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, por el término de treinta días.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Rodrigo Rodríguez Chiari.

L. 3586

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 45

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

#### HACE SABER:

Que el señor Santos Mendieta, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Guararé, con residencia en Llano Abajo, cedulado 33-361, ha solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal Joaquín Luque Q., título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "El Aguila", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de trece (13) hectáreas con ocho mil setecientos treinta (8730) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Ramón de Frías y Marcelino Sáenz; Sur, callejón de por medio terreno de los sucesores de Benigno Nieto; Este, terreno de Ramón de Frías, y Oeste, camino de El Sape a Peña Roda.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esa solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé, por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Agosto 1º de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,  
Santiago Peña C.

L. 2337

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 46

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

#### HACE SABER:

Que el señor Félix Cedeño, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulado 33-969, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, de los lotes de terrenos denominados "Los Vientos", "Los Guafios" y "La Guaca", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, detallados en la forma siguiente: El primero, de doce (12) hectáreas mil seiscientos veinticuatro (1624) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Emeterio Barahona; Sur, terreno de Juan Garrido; Este, camino real que conduce de Guararé a La Loma, y Oeste, terrenos de Portola Vergara y Emeterio Barahona.

El segundo, de veintisiete hectáreas seis mil cuatrocientos metros cuadrados (27 hts. 6400 m.c.) de superficie, alinderado así: Norte, terreno de Anastasio Rivera; Sur, terreno de Valentina Castillero; Este, camino real que conduce del Río Guararé a La Loma. Y el tercero, de veintinueve (29) hectáreas siete mil novecientos sesenta (7960) metros cuadrados de superficie, alinderado así: Norte, Río Guararé; Sur, camino de Isauro y camino real de Perales a El Hato; Este, terreno de Manuel Iturralde y camino real de Perales a La Pasera, y Oeste, terreno de Juan de Mata Cedeño.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Ago-to 1º de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,  
Santiago Peña C.

L. 2401

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza, a Serafín Cintrón Otero, portorriqueño, de 24 años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos, residente actualmente en Gamboa y de servicio en Fort Clayton y se identifica en Army Serial Number RA-30 418 220, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Cintrón Otero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto la anterior resolución, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a José María Tejada, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas por este Tribunal y el Superior de Justicia, cuyas partes resolutorias dicen lo que sigue.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal de audiencia, ABSUELVE a José María Tejada, de generales desconocidas en autos, ya que el Fiscal no pudo localizarlo para que rindiera indagatoria en este proceso criminal, de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento de fecha treinta y uno (31) del mes de Mayo del corriente año, por el supuesto delito de tentativa de violación carnal en posible perjuicio de la presunta ofendida Vilma Esther Castillo, de catorce (14) años de edad.

Como hay constancia en los autos, por el informe del Secretario de la Fiscalía Segunda del Circuito, (fs. 21) que José María Tejada se encuentra detenido en la Cárcel Pública desde el día trece (13) de Mayo del corriente año, se ordena su inmediata libertad provisional mientras se surta la consulta de esta sentencia absolutoria con el Superior, de acuerdo con lo que dispone el artículo 332 de la Ley 25 de 1937.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 2152, 2153, 2231, 2265 del Código Judicial, 43 del Código Penal y 332 de la Ley 25 de 1937.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de

Justicia, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º REVOCAR, como en efecto revoca, la sentencia consultada, en el sentido de condenar al acusado José María Tejada, de identidad determinada, a la pena principal de diez y seis meses de reclusión en la Cárcel Pública con tal fin destine el Órgano Ejecutivo, por la comisión del delito imperfecto porque fue llamado a juicio en el presente proceso, y a la accesoria consiguiente de pagar las costas procesales de este juicio a favor de la Nación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) R. J. Gálvez.—Luis A. Carrasco M.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario"

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, las sentencias cuyas partes resolutorias se han insertado quedarán legalmente notificadas para todos sus efectos.

Se excita a los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura del sentenciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Gutiérrez, panameño, soltero, blanco, de 54 años de edad, con cédula N° 47-4986 con residencia en Avenida A N° 101, cto. 9, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Violación Carnal", con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Francisco Gutiérrez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto la anterior resolución, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Georgina de León, billetera N° 1126, sin otro dato de identificación en el expediente, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Georgina de León, so pena de incurrir en la responsabi-

lidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que se surta el efecto de la anterior resolución, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy once de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Victoria T. de Villar de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Victoria T. de Villar, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto la anterior resolución, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Vázquez, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada María de Vázquez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto la anterior resolución se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Sidney Taylor, Kermeth Williams y Cecilio Cumberbach, de generales conocidas en el expediente, contra los cuales se ha dictado auto de enjuicia-

miento con fecha 2 de Enero de 1950 dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que comparezcan a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Tribunal por el delito de "Falsedad", que define y castiga el Capítulo IX, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los enjuiciados Taylor, Williams y Cumberbach, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dichos enjuiciados.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Seco Alvarez, español de 48 años de edad, soltero, carpintero portador de la cédula de identidad personal número 3-11662 y con residencia en Colón, Amador Guerrero, casa N° 9140, cuarto 2, para que en el término de doce (12) días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", en perjuicio de la Compañía Cymos, S. A., con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado José Seco Alvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto la anterior resolución se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlota de Vargas, billetera de la Lotería Nacional de Beneficencia N° 1119, sin otras generales conocidas contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha ocho de Junio último, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Tribunal, por el delito de "Apropiación Indebida", que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Carlota de Vargas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, para que surta efecto esta notificación, se

fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada debidamente autenticada, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Morin, natural de San Antonio Texas, de 21 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, residente en el Howard Field, Zona del Canal de Panamá soldado del Ejército Norte-Americano, distinguido con el número de identificación A1. 18229659, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha seis de Diciembre de 1949, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Tribunal, por el delito de "traficar con Can-Yac", que define y castigan las leyes 59 de 1941 y 66 de 1947.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Alberto Morin, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, para que surta efecto esta notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y copia autenticada del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 91

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

En vista de que el acusado Bernardo M. Salcedo, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa

criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II el C. Penal, o sea por el delito genérico de "estafa" y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (los demás de identidad se ignoran), para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", cometido en perjuicio de Willie Simpson Johnson, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención a que el sindicado Bernardo M. Salcedo, no ha comparecido aún a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "estafa", se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II el C. Penal, o sea por el delito genérico de "estafa", y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo, por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa', cometido en perjuicio de Paula Mendoza, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

En atención a que el acusado Bernardo M. Salcedo aún no se ha presentado a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa', se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del C. Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada por el señor Personero Municipal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo, por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

dores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa', cometido en perjuicio de Oliver Leonard Lynch, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

En vista de que el acusado Bernardo M. Salcedo, aún no ha comparecido a este Tribunal, para estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Cap. III, Título XIII, Libro II del C. Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa' y mantiene la detención decretada por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo, por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)